DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NRO. 0004012.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA.

DENOMINACIÓN:

VELOX CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. ROBERTO JORGE GARCÍA GUEVARA.
SR. ANDRÉS XAVIER SUBÍA GARCÍA.

CUANTIA:

USD $ 400,oo

A. E.

DI: 4 C

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%
%%%%%%%%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Jueves trece (13) de Diciembre del año dos mil doce, ante mi **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DAVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen Señor **ROBERTO JORGE GARCÍA GUEVARA**, de estado civil soltero; y, el señor **ANDRÉS XAVIER SUBÍA GARCÍA**, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que

la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una compañía limitada, que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura el Señor Roberto Jorge García Guevara, de estado civil soltero; y, el señor Andrés Xavier Subía García, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada denominada VELOX CIA. LTDA., con arreglo a las cláusulas, declaraciones y estipulaciones que en estos estatutos constan, y de conformidad con la Ley de Compañías.- **TERCERO.- ESTATUTOS DE VELOX CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará VELOX CIA. LTDA., y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de los casos en que tenga que disolverse la compañía por disposición de la Ley.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- Esta sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Brindar todo tipo de servicios a nivel interno y externo en las áreas de Marketing y Publicidad; b) La elaboración, auspicio, diseño y promoción por cualquier medio, de todo tipo de productos, tales como autos, ropa, electrodomésticos; marcas; bienes; y, servicios; tales como son los de marketing, publicidad, diseño y los demás permitidos por la Ley y los estatutos de la Compañía; c) Asesoramiento e información de comerciales al consumidor; d) Asesoramiento en dirección de empresas; e) La investigación comercial; f) El asesoramiento, búsqueda y estudio de mercados; g) La publicidad por correo directo; h) La elaboración y diseño de mapas geográficos; i) El diseño de artes gráficas; j) Servicios de telemarketing; y, k) La Realización de cursos y talleres de capacitación en las áreas de marketing y Publicidad.- Para el desempeño de su objeto social la sociedad podrá: adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes necesarios para sus fines principales; girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos civiles o comerciales; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o parte de interés de ellas o incorporarse a ellas; y, en general celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relaciones con su objeto social y que esté permitido por la Ley.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital inicial de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $.400,oo), dividido en CUATROCIENTAS (400,oo) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($1,oo) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- El aumento o disminución del capital social

M 7310 20

se podrá acordar por resolución de la Junta General de conformidad a lo establecido en la Ley. El capital no podrá estar representado por certificados negociables y estará dividido en participaciones iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación, en los que hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponde al respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCICA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio o socios o de terceros solamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de las participaciones se hará por escritura pública con los requisitos que señala la Ley.- La participación es transmisible por herencia.- ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el cual inscribirá, las suscripciones, las cesiones y en general cualquier modificación al derecho sobre participaciones.- ARTICULO NOVENO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos y obligaciones de los socios: a) Intervenir en las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representante, en este último caso, mediante carta dirigida al Gerente General con carácter de especial para cada Junta, salvo la existencia de poder notarial y de carácter general en lo que se refiere a la representación; b) Votar en las Juntas Generales; c) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la administración; e) Ser preferido para la adquisición de las participaciones de otros socios; f) Pagar a la compañía

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

la participación suscrita; y, g) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos.- ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones expresadas y determinadas en la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Las resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General de Socios podrá acordar el aumento de capital social, y la disolución anticipada de la compañía con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- LUGAR DE LA REUNION.- Las Juntas generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías para el caso de Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y JUNTA ORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro a los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los siguientes asuntos: los estados financieros de la compañía del último ejercicio económico, la propuesta de los administradores sobre el tratamiento que deba darse a

los resultados económicos de dicho ejercicio, el presupuesto operativo de la compañía correspondiente al ejercicio económico en el que se realiza la Junta General Ordinaria, el informe de los administradores de la compañía sobre la gestión social de la misma y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la Convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, debiendo dejarse constancia de este hecho. Las convocatorias se harán, por lo menos, con diez días de anticipación el señalado para la reunión. La Convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. La Junta no podrá tratar sino los asuntos determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General, además podrá convocarse por el simple pedido escrito del o de los Socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique su petición.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

presente todo el capital pagado y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban todos los presentes la correspondiente acta.- ARTICULO VIGESIMO:- Presidirá la Junta General el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General. Las actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada por el Presidente y Secretario una por una. Se formará un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General: a) Reformar y codificar los estatutos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, y designar liquidadores, cuando fuera del caso, determinando sus atribuciones; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía y su convalidación; e) Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces, así como la obtención y concesión de garantías, avales o fianzas; f) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías, así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objetivo; g) Designar y remover por las causas legales a los administradores de la compañía; h) Decidir sobre las cuentas, balances e informes que presenten los administradores acerca de la gestión social; i) Resolver acerca del reparto de utilidades o amortización de pérdidas; j) Acordar la formación de reservas; k) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; l) fijar las retribuciones de los administradores; m)

Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, ñ) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones señaladas en la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de su negocio, en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones que establece la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, y podrá ser socio o no de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras públicas de aumento de capital, prórroga de plazo de duración, reforma a los estatutos, disolución y liquidación de la compañía, reactivación, convalidación, transformación y fusión de la compañía, los certificados de aportación, las Actas de la Junta General, las escrituras de compra o venta de bienes raíces y de gravámenes sobre bienes raíces de la compañía; c) Presidir la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley, y estos estatutos para el Gerente General, incluyendo la representación legal; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO-ECUADOR

SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro ordinario del negocio y al objeto de la compañía, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y estos estatutos; c) Representar a la compañía Judicial y Extrajudicialmente; d) Suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebra la compañía, incluyendo compra y venta de bienes muebles o inmuebles, prendas, hipotecas, debiendo concurrir conjuntamente con el Presidente en los casos señalados en el literal b) del artículo vigésimo quinto de estos estatutos; e) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, y toda clase de documentos civiles y mercantiles; f) Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; g) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; h) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; i) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los plazos señalados por la Ley; j) Convocar a Juntas Generales y suscribir con el Presidente las respectivas actas; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía; ll) Inscribir su nombramiento, el del

Presidente, Gerente General y el de los liquidadores, cuando fuere del caso, en el Registro Mercantil; m) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la compañía; n) Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar apoderados generales con la autorización de la Junta General; y, o) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General está obligado a presentar a los socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para dicho objeto.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se sujetará a las normas establecidas por la Junta General respectiva. Deberá designar uno o más liquidadores y determinar sus atribuciones. En todo caso con sujeción a lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 400,oo), el mismo que se halla íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

ciento (50%), es decir la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 200,oo), en numerario, de conformidad con la cuenta de integración que se protocoliza con este instrumento. El cuadro de integración de capital de la compañía queda de la siguiente forma:

	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO (dólares)	SALDO (dólares)	PARTICI-PACIONES
Roberto García	200	100	100	200
Andrés Subía	200	100	100	200
TOTAL	**400**	**200**	**200**	**400**

El capital suscrito y no pagado se integrará en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de este contrato y de conformidad con la Ley. De esta forma, declaran los socios fundadores que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Queda facultado el Señor Andrés Xavier Subía García autorizado para culminar con el trámite de legalización de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil de este cantón Quito; b) Por resolución unánime de los socios, se designan al Roberto Jorge García Guevara y al Señor Andrés Xavier Subía García como Presidente y Gerente General, respectivamente, por un período de dos años, hasta ser legalmente reemplazados.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Pablo Egas Reyes, con matrícula profesional número: Tres mil trescientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por

mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. ROBERTO JORGE GARCÍA GUEVARA.
C.C. 1709731291
P.V. 305 - 0036

SR. ANDRÉS XAVIER SUBÍA GARCÍA
C.C. 1716824-9
P.V. 267 - 0087

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

FACTURA NRO. 000141193

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION - CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170973129-1
GARCIA GUEVARA ROBERTO JORGE
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
LUGAR DE NACIMIENTO
25 ABRIL 1968
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002 0271 06062 M
PICHINCHA/ QUITO SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E1133I1112
IND. DACT.
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
RAFAEL MARCELO GARCIA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
ROSA ELVIA GUEVARA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 04/08/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/08/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORM. REN Pch 0629381
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171682724-9
APELLIDOS Y NOMBRES
SUBIA GARCIA
ANDRES XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA - QUITO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SUBIA JAVIER TOMAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA ELIZABETH IRENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-17
E3233I2122
00098410
DIRECTOR GENERAL
Andrés Subía
FIRMA DEL CEDULADO
[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
170973129-1 305 - 0036
GARCIA GUEVARA ROBERTO JORGE
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00409
3136355 30/11/2012 15:17:20
IMP. IGM. ea

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
267-0087 NÚMERO
1716827249 CÉDULA
SUBIA GARCIA ANDRES XAVIER
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN **QUITO***
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 13 DIC. 2012
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quit 26/11/2012

Mediante comprobante N 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): ROBERTO JORGE GARCIA GUEVARA

Con Cédula de Identidad 1709731291 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

VELOX CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CE		VALOR	
1	ROBERTO JORGE GARCIA GUEVARA	1709731291	$.	100	usd
2	ANDRES XAVIER SUBIA GARCIA	1716827249	$.	100	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463067
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUBIA GARCIA ANDRES XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2012 2:59:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VELOX CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y en fe de ello confiero está **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **DENOMINADA:** VELOX CIA. LTDA., otorgado por SR. ROBERTO JORGE GARCIA GUEVARA Y OTRO., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, catorce de diciembre del año dos mil doce.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 12. 006842, dada por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, el 28 de diciembre del 2012, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada "**VELOX CIA. LTDA.**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 13 de diciembre del 2012, de la Aprobación de la Compañía antes indicada, que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 02 de enero del 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

0000010

Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS** del **Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 28 de diciembre del 2.012, bajo el número **135** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"VELOX CIA.LTDA.",*** otorgada el 13 de diciembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 089.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1308.-** Quito, a diez de enero del dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/ct.-

Resp.:

Nº 0001592

IMP. IGM. ea

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 03023

Quito, 30 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VELOX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL